

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DEDUCIDO
EN CONTRA DE DECRETO EXENTO NUMERO
00.538/2015 QUE DECLARA INADMISIBLE
OFERTAS PRESENTADAS POR SOCIEDAD
INVERSIONES E INMOBILIARIA ATHENA
LIMITADA DE LICITACION PUBLICA QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.674/2015

Arica, 07 de julio de 2015.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, decreto exento N°00.554/2012, de junio 08 de 2012, Decreto N°40/2015, de marzo 27 de 2015, Decreto Exento N° 00.538/2015, de junio 09 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N°40/2015, de marzo 27 de 2015, cursado con alcance N°1327, de abril 15 de 2015, de Contraloría Regional de Arica y Parinacota, se aprueban las Bases Administrativa y anexos de licitación pública "Compra de inmueble para uso educacional para Sede Esmeralda Iquique – UTA".

Que, con fecha 01 de junio de 2015, se reúne la Comisión de Apertura y Comisión Evaluadora de Propuestas Publicas y/o Privadas de la Universidad de Tarapacá, creada por decreto exento N°00.554/2012, de junio 08 de 2012, para la apertura de propuestas recibidas para la "Compra de inmueble para uso educacional para Sede Esmeralda Iquique – UTA", haciendo presente que las ofertas de SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA ATHENA LIMITADA no cumplen con lo establecido en el artículo 4 de la citada base de licitación, toda vez que la ubicación de los inmuebles individualizados en sus ofertas se encuentran fueran del radio urbano, según se pudo constatar con la documentación tenida a la vista, además de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 2 de las bases de licitación.

Que, por Carta VAF. N°248.2015, de junio 04 de 2015, el Sr. Roberto Gamboa Aguilar, Vicerrector de Administración y Finanzas, señala que, de los cuatro oferentes registrados, la Sociedad Inversiones e Inmobiliaria Athena Limitada, presentó sus ofertas, las cuales no cumplen con lo dispuesto en los Artículos 4° y 9° de las Bases Administrativas aprobadas por Decreto N°40/2015 del 27 de marzo de 2015.

Que con fecha 24 de Junio de 2015, don Alfonso Borquez Díaz en representación de Sociedad Educacional ATHENA SCHOOL LIMITADA deduce recurso de reposición en contra de decreto N° 00.538/2015, con fecha 24 de junio de 2015, exponiendo las razones de hecho y derecho que, en seguida, resumidamente se exponen:

DECRETO EXENTO N°00.674/2015.
07.07.2015.

- 1) Que, se dio cumplimiento a la presentación de los antecedentes de la licitación, en la sede central de la Universidad de Tarapacá, el 29 de mayo del 2015 a las 08:52 hrs., como se explica en la copia del oficio remitido de los respectivos sobres de las propuestas.
- 2) Que, posteriormente no tomaron conocimiento de la distribución de los documentos antes mencionados delegando cualquier responsabilidad de la administración al interior de la Universidad.
- 3) Que, solicitan dejar sin efecto el Decreto N°538/2015, toda vez que presentaron una oferta con su respectiva copia, no cometiendo ningún error en su presentación.

Que en cuanto a la objeción, la correcta ordenación del debate exige tener presente tres elementos al momento de resolver el cuestionamiento, a saber, primero, la petición formulada; enseguida, el fundamento normativo de esta; y finalmente, los hechos invocados como aplicación de la norma y justificación del acogimiento de la solicitud. Que en lo sustantivo del decreto aludido hace mención a que la inadmisibilidad de las ofertas en comento se refiere a que estas se encuentran fuera del radio urbano según lo dispone el artículo 4 y 9, inciso 2 de las precitadas bases de licitación.

Que en lo relativo a la presentación del Recurso de Reposición no se logra determinar la objeción fáctica ni legal del Decreto impugnado.

Que, en lo tocante a la solicitud de dejar sin efecto el Decreto N°538/2015, no resulta posible innovar sobre lo resuelto, dado que la recurrente no ha esgrimido ni acompañado antecedente alguno para dar sustento a su petición.

Lo dispuesto en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, decreto exento N°00.554/2012, de junio 08 de 2012, Decreto N°40/2015, de marzo 27 de 2015, Carta VAF. N°248.2015, de junio 04 de 2015, Traslado REC. N°306.15, de junio 04 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación, Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 00.538/2015 que declara inadmisibles ofertas presentadas por SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA ATHENA LIMITADA, de licitación Pública de "Compra de inmueble para uso educacional para Sede Esmeralda Iquique – UTA,"; el recurso de reposición deducido en contra de dicho decreto por don Alfonso Borquez Díaz en representación de Sociedad Educacional ATHENA SCHOOL LIMITADA de 24 de junio de 2015;

DECRETO:

1.- Rechazase el recurso de reposición deducido en contra de decreto exento N° 00.538/2015 por don Alfonso Borquez Díaz en representación de Sociedad Educacional ATHENA SCHOOL LIMITADA de 24 de junio de 2015.

DECRETO EXENTO N°00.674/2015.
07.07.2015.

2.- Notifíquese el presente Decreto al apoderado de la recurrente, sea personalmente o carta certificada a domicilio individualizado en su oferta en la bases de licitación precitada, en cuyo caso se entenderá notificado al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la oficina de correos que corresponda.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



MMM


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

10 JUL. 2015